DICTAMEN UOC Nº 01/18

1.- ANTECEDENTES:

Expediente N° 3735/1989
Recurrente: "Comisión Vecinal - Domingo Martínez de Irala"
Asunto: Oferta de Propiedad.

2.- CONSIDERACIONES:

Visto, la presentación obrante en el Expte. Nº 3735/1989, caratulado "Comisión Vecinal - Domingo Martínez de Irala"; el Dictamen Nº 4 del 8 de febrero de 2016, obrantes a fojas 221 al 224, de autos emitidos por el Abog. Pedro Alvarenga, Asesor Jurídico de la U.O.C., del cual se extraen las principales consideraciones:

REFERENCIA: Expediente N° 3735/1989 – Comisión Vecinal – Domingo Martínez De Irala y Gloses.

Asunción, 8 de Febrero de 2016

DICTAMEN N° 4

SEÑOR PRESIDENTE:

El Artículo 3° de la ley 1863/02 de Estatuto Agrario, establece: "la propiedad privada inmobiliaria rural cumple con su función social y económico cuando se ajusta a los requisitos esenciales: a) aprovechamiento eficiente de la tierra y uso racional; b) sostenibilidad ambiental, observando las disposiciones legales ambientales vigentes". Atento a los documentos inserto a estos autos, de los cuales el Director de Organización y Promoción Rural Gustavo García, por providencia de fecha 2 de Febrero de 2016, remite a la U.O.C., a fin de realizar un estudio minucioso y recomendar lo que es menester determinar conforme a derecho. En el año 1.989, los Campesinos del lugar denominado Fulgencio R. Moreno, presentaron una nota solicitando el reconocimiento de su Comisión Vecinal, del Distrito de Domingo Martínez de Irala hoy Santa Rita, Departamento de Alto Paraná. Se agregó a autos una copia de antecedentes de lotes de transferencia por Escritura Pública, fs. 33 al 49 y vuelto. A fs. 89 consta solitud de reconocimiento de Comisión Vecinal, acompañando los documentos a su pedido y la Dirección de Organización u Promoción rural, informó en fecha 30 de junio de 2014, los documentos presentados. A fs. 112 al 141 y vuelto de autos se agregó copia autenticada de Escritura Pública N° 2787 de fecha 15 de junio de 2005 y Finca N° 3329 de fecha 15 de junio de 2005, plano georreferenciado a fs. 150, informe técnico pericial del proyecto de fraccionamiento, fs. 152 al 157, imagen satelital de la finca N° 3329, Padrón N° 4879 de una superficie de 232 hectáreas. A fs. 159 al 161 se agregaron Mapa Taxonómico, Mapa de uso actual, Mapa de Aptitud de suelo. En fecha 20 de Octubre de 2015, los Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), informaron sobre la avaluación practicada en el lugar, cuyo resultados fueron los siguientes: Característica y uso de suelo en la zona: Según la observación realizada, la zona donde se encuentra ubicado el inmueble aludido, es un sector principalmente de producción agrícola con extensas áreas mecanizadas y otras con cultivos. Infraestructura de la zona: En la zona y en el predio se tiene servicios de electricidad y agua potable para consumo humano por medio de un tanque comunitario y un pozo de agua, caminos públicos y vecinales, servicios de líneas de transporte en la zona. Uso de suelo y ocupación: Según la observación realizada, el inmueble en estudio, cuenta con ocupantes de hecho, ubicado principalmente en el lindero Norte de la fracción, donde se visualizaron viviendas de distintas características constructivas. En cuanto al uso del suelo, se observaron en la fracción, sectores de cultivos de autoconsumo y de comercialización por parte de los ocupantes actuales. Capacidad, fertilidad y aptitud del suelo: Con respecto a estos elementos del suelo, el terreno posee un suelo mixto del tipo franco arenoso (color rojizo) en mayor porcentaje, que de acuerdo a la capacidad de uso de suelo según el Mapa de capacidades obrante en el expediente están en la categoría II aptitud para la actividad agropecuaria, principalmente para los cultivos agrícolas. AVALUACION DEL INMUEBLE: Considerando todos los valores incidentes en la valoración de la fracción de terreno en estudio conformada por la finca, como su infraestructura, ubicación con respecto a los servicios comunitarios, mapas de uso y capacidad de la tierra, los valores comerciales actuales, se estima el valor promedio referencial del terreno. METODO ADOPTADO: Esta basado en la investigación de los valores de tierra, comparable a la fracción que se está avaluando, vigente en el mercado de la zona específica de la zona, imagen satelital. Plano de la finca, fs. 168 al 176. Por R.P. N° 3216/15 de fecha 29 de Septiembre de 2015, fueron comisionados al lugar los Técnicos del INDERT, Ing. Agr. Darío Clemotte y Top. Gustavo Caballero, quienes en fecha 17 de Noviembre de 1015, informaron que se constituyeron en el lugar de referencia en fecha 16 de Octubre de 2015, notando los

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones

siguientes aspectos: la propiedad se encuentra a 12 km. del centro urbano de la Ciudad de Santa Rita, Alto Paraná. El acceso directo al lugar por ruta terraplenada en buen estado de transitabilidad, con caminos internos en buen estado para recorrer la propiedad. AGUA, SUELO Y VEGETACION: Suelo: El terreno visitado, la propiedad ofertada, tiene características agrológicas muy aceptable, suelo de clase II, rojo arcilloso, con pendientes aunque no pronunciadas, casi totalmente cultivadas, mecanizada con cultivos extensivos de estación, en este caso soja, que son explotados por sus ocupantes que son campesinos paraguayos, con residencias en el lugar. Agua: Cruza por la fracción ofertada un cauce hídrico de caudal poco importante y otro cauce por el costado nor-oeste que desparrama sus vertientes dentro de la finca. La Vegetación: son los que conforman las franjas de protección de los cursos hídricos y algunos que otros bolsones boscosos. OTROS DATOS DE INTERES: La fracción que nos ocupa es una ampliación de la Colonia del INDERT llamada Fulgencio R. Moreno, que posee 2531 has. con 250 lotes habilitados por R.P N° 661/86. Como es de esperar esta Colonia antigua posee Escuela, Colegio, Capilla, corriente eléctrica que se distribuye casa por casa, agua corriente camino de acceso en buen estado, totalmente arraigada, existe un total de 97 familias, quienes viven y residen en el lugar. Se agregó imagen satelital, plano de ubicación, fs. 189 al 193. Está agregado al expediente informe de condición de dominio del inmueble, que fuera otorgada por la Dirección General de los Registros Públicos, fs. 199 y 200. A fs. 219 y 220 de autos se encuentra agregado R.P. N° 068/16 de fecha 28 de enero de 2016, reconocimiento de Comisión Vecinal. Conforme a los documentos agregados a autos, los informes de los técnicos que estuvieron en el lugar de manera a realizar los trabajos en forma minuciosa, puedo señalar que los procedimientos de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, adecuan las adquisiciones de autos, en lo que por el tratamiento dado, considerando los hechos de públicos conocimientos, como son las demandas de tierras existentes, ya no es viable la contratación por licitación pública, ni el concurso de oferta, antes los conflictos se recurren a las compras del inmueble por la importancia para los campesinos, siendo que es apta para la agricultura, familias numerosas en una cantidad de 97, totalmente arraigadas. Los técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra(INDERT), se constituyeron en el lugar y coincidieron en sus informes de avaluaciones. Estos informes de avaluaciones y tasaciones realizadas por los técnicos ameritan que la Institución dé respuestas al propietario y esto debe pasar necesariamente por la adquisición del terreno que es apta para la agricultura. El inmueble está ubicado en el lugar denominado San Francisco, Distrito de Santa Rita del Monday, Departamento de Alto Paraná, de una superficie de 232 hectáreas 0364 metros cuadrados, individualizado como Finca N° 3.329 (F 1A) Padrón N° 6442, de propiedad de la Señora UTE ROTH, inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos, Cuarta Sección, bajo el N° 1 y al folio 1 y siguiente en fecha 15 de junio de 2005. La ley 2419/04 Orgánica del INDERT prevé en su artículo 4° los siguientes: "El Instituto tendrá por objetivo promulgar la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios". De las consideraciones apuntadas, sugiero se adquiera el terreno, de acuerdo a la tasación practicada por el Ingeniero Agrónomo Darío Clemotte, fs. 193 de autos, consistente en la suma de Guaraníes 25.000.000 por hectáreas. Todos los requisitos esta conforme a la R.P. N° 2537/10 de fecha 10 de Diciembre de 2010, que establece normas para el tratamiento de ofertas de ventas de inmuebles rurales que en su parte del considerando dice: "La ley 1863/02 de Estatuto Agrario que para el mejor implementación del Artículo 19 inciso b) de la citada ley y la que concuerdan con ella, debe armonizar con la ley de Contrataciones Públicas, en lo que por la necesidad establece normas para la consideración de ofertas de ventas de inmuebles rurales, para la afectación a los fines de la Reforma Agraria". La Finca está individualizada más arriba, que fueron ofertada de acuerdo a la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, así como lo prescribe el Artículo 33 de las excepciones que dice: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública ni el concurso de oferta en los supuestos que a continuación se señalan, inciso a) el concurso solo puede celebrarse con una determinada persona física o jurídica por tratarse de obras de arte, titularidad de patente, derecho de autor, y otros derechos exclusivos. En este caso, la propietaria esta individualizada en autos; g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; h) Previa tasación por Órgano competente. La finca fue tasada por los técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) respectivamente. Salvo otro parecer del Jerárquico. ES MI DICTAMEN.

El Decreto N° 4774 de fecha 19 de enero de 2016, reglamenta la Ley N° 5.554/2016, el cual establece en su artículo 303 lo siguiente: En caso de recurrirse al a Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE (Organismos y Entidades del Estado), Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado, deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación, y acreditar la razonabilidad del precio abonado mediante un informe de tasación del inmueble emitido por el MOPC, o de cualquier otra Institución Pública que cuente con una Oficina Técnica autorizada para realizar tasaciones, además de la documentación adicional requerida por la reglamentación emitida por la DNCP.
La ley 2419/04, Orgánica del INDERT, prevé en su artículo 4° los siguientes: "El Instituto tiene por objetivo la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria, promoviendo, saneando y regularizando el acceso a la tierra rural y su tenencia, las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo y la consolidación de los productores beneficiarios". *De esta forma, atento a lo brevemente expuesto, se debe adquirir el inmueble así como lo dispone la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, artículo 33 incisos "a" y "g" que habla de la excepción para las adquisiciones de las tierras. Conforme al Decreto mencionado más arriba, las razones por la que se sugiere dar lugar a la adquisición por la vía de la excepción, es que reúne los requisitos exigidos y amparados por el artículo 33 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas que dice:* ***"Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de licitación pública o a las de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan; a) El contrato solo puede celebrarse con una determinada persona o su representante por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.*** *En este caso el contrato DEBE ser celebrado por su propietaria o el representante convencional y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT);* ***b)....c)....d)....e)....f)....g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas"****. En este caso es de vital importancia que se lo adquiera, por la ocupación de hecho, la finca ofertada se encuentra totalmente ocupada por familias campesinas, distribuidas en terrenos tipo urbano y rural. SE TORNA IMPERIOSA DAR UNA RESPUESTA AL HECHO DE LA OCUPACION EJERCIDA POR LOS CAMPESINOS OCUPANTES Y CON ELLO EVITAR UN CONFLICTO SOCIAL, EL QUE OCURRIRÁ SI NO SE RESPONDE EN TIEMPO A LA NECESIDAD DE REGULARIZAR LA POSESION EJERCIDA, Se debe tener en cuenta que el INDERT no posee un lugar donde se pueda trasladar a los campesinos en caso de estos sean desalojados, esa es la razón por lo que se justifica las urgencias impostergables para la compra por la vía de la excepción.*

Considerando lo extraído del dictamen mencionado, corresponde la revisión de la Legislación y normativas a aplicar en este marco.

3.- MARCO LEGAL:
La Constitución Nacional del Paraguay del año 1.992 Sección II Titulo **De la Reforma Agraria** en su **Articulo 114-DE LOS OBJETIVOS DE LA REFORMA AGRARIA**, establece que "La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. **Ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación**. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el Desarrollo integral del agro".

Así mismo la citada norma constitucional en su **Artículo Nº 115-DE LAS BASES DE LA REFORMA AGRARIA Y DEL DESARROLLO RURAL,** establece: La reforma agraria y el desarrollo rural se efectuarán de acuerdo con las siguientes bases:..... 4. **la programación de asentamientos campesinos; la adjudicación de parcelas de tierras en propiedad a los beneficiarios de la reforma agraria**, previendo la infraestructura necesaria para su asentamiento y arraigo, con énfasis en la vialidad, la educación y la salud;.... 11. **La participación de los sujetos de la reforma agraria en el respectivo proceso, y la promoción de las organizaciones campesinas en defensa de sus intereses económicos, sociales y culturales.**

Lo instituido en la Ley Nº 2419/04 "Que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra" que en su **Artículo 4°. - OBJETIVO Y COMPETENCIA**., establece que: El Instituto tendrá por objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación, conforme al mandato de la Constitución Nacional, artículos 114, 115 y 116.
Para ello, el Instituto adecuará la estructura agraria promoviendo el acceso a la tierra rural, saneando y regularizando su tenencia, coordinando y creando las condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo conducente a la consolidación de los productores beneficiarios, configurando una estrategia que integra participación productividad y sostenibilidad ambiental.

En el **Art. 5º .- DEL ARRAIGO,** del mismo cuerpo legal establece que un asentamiento logra la condición de arraigo cuando las familias han obtenido su título de propiedad, se encuentran organizadas para participar efectivamente

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones

en el esfuerzo del desarrollo institucional, acceden a los servicios de educación y salud, cuenten con la infraestructura económica básica, produzcan alimentos de autoconsumo suficiente y por lo menos dos rubros de renta, en forma continua.

La Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* en su Art. 33 **–Casos de Excepción-** señala que: "Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inc. **a)** *El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, de titularidad de patentes, de derechos de autor u* ***otros derechos exclusivos;*** atento a lo informado por técnicos del MOPC y el INDERT; inc. **g)** del Art. 33, Ley 2051/2003. *"Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables: "Según la verificación realizada, actualmente la fracción ofertada, se encuentra totalmente ocupada...", fojas 50 al 58, unánime informe de tasación del MOPC (Arq. Juan Carlos Martínez R.D.. - Arq. Gustavo A. Ruíz W.) del 10 de septiembre del 2012, al igual que el informe del Funcionario Técnico del INDERT, Ing. Agr. Darío Clemotte del 7 de diciembre del 2012, que confirman esta justificación."*

En esos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señalados en los incisos c) y d) del Artículo 16".

En concordancia con el Art. 33 y con los incisos antes indicados se hallan los artículos 70° punto 3 y 72°, del Decreto N° 21.909/03 modificado por el Decreto Nº 5.174/05 *Por el Cual se Reglamenta la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".*

La Resolución DNCP Nº 1198 de fecha 11 de junio de 2013 "POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 1365 DEL 14 DE JULIO DEL 2011 Y SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA ESTANDAR DE INVITACIÓN Y SUS ANEXOS, LA PROFORMA DE NOTA DE COMUNICACIÓN Y PROFORMA DE CONTRATO PARA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, CUANDO SEAN EJECUTADOS POR EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY Nº 2051/03, SU MODIFICATORIA Y REGLAMENTACIONES VIGENTES."

La Circular Nº 31/09 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas sobre la tramitación previa de la Declaración de Impacto Ambiental para la comunicación de los procesos de contratación, cuyo objeto consista en la ejecución de obras o actividades humanas que tengan impacto sobre el medio ambiente entre otros, etc.

El Artículo 145 de la Ley 6026/2018 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018"* establece: *Cuando la expropiación, en los términos del artículo 43 de la Ley Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" no fuere aplicable, las contrataciones para adquisición de inmuebles deberán realizarse por alguno de los procedimientos ordinarios de contratación, salvo que por razones fundadas no pudieran realizarse por las formalidades de la Licitación, en cuyo caso deberán regirse por el reglamento establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Como requisito necesario para la procedencia de adquisición de inmuebles, la Convocante debe exponer los motivos por los cuales no procede a la expropiación. Los procedimientos por vía de la excepción de adquisición de inmuebles deben publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) por lo menos diez días corridos antes de la fecha de la recepción y apertura de ofertas. En los casos de adquisición de inmuebles, la Convocante no podrá realizar pago alguno antes de la suscripción de la escritura de transferencia ante Escribano Público, conforme a la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*

4.- ANÁLISIS:

Las razones por las cuales se apuntó a la compra por la vía de la excepción, contemplada en el artículo 33 incisos "a" y "g" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y no por la figura de expropiación, la expongo en los siguientes términos: La expropiación consiste en el acto administrativo que extingue el derecho de dominio del titular, en virtud de sentencia judicial fundada en Ley. La Constitución de la República del Paraguay, dispone que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, la que será determinada en cada caso por Ley. Se concluye que la expropiación, en nuestro Ordenamiento Jurídico constituye atribución del Poder Legislativo.-

En el caso ahora analizado, el poder administrador se encuentra ante la imperiosa necesidad de dar respuesta en el menor plazo posible a una situación de hecho, (la ocupación ejercida por los campesinos) y, sabido es que el Poder

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Legislativo requiere un tiempo mayor para el tratamiento de las Leyes , el que en algunas oportunidades requiere años. El empleo de este tiempo no cuenta el poder administrador para brindar respuesta a un problema social, en esta circunstancia radica la justificación de aplicar la compra por excepción a ciertos inmuebles que se encuentran ocupados por campesinos.

Conforme al informe realizado sobre la verificación de condiciones de ocupación y estudio de la fracción ofertada al INDERT, el técnico dependiente de la Gerencia General se apresentó en el lugar, donde textualmente dice:"... esta Colonia antigua posee Escuelas, Colegio, Capilla, se encuentra con distribución eléctrica casa por casa, tienen agua corriente, camino o acceso en buen estado, es una Colonia arraigada totalmente.
En la Fracción ofertada según censo obrante en el expediente recientemente levantada por la Comisión existen un total de 97 familias. Todos viven y residen en el lugar, poseen sus ranchos, casa viviendas, cultivos y esperan se les regularice la situación de sus ocupantes.

DESCRIPCION	RESPUESTA
Porcentaje de Ocupación	100% (noventa por ciento)
Cantidad de Familias Asentadas	97 (noventa y siete)
Número de miembros de la misma	6 (cinco) miembros por familia en promedio

El Poder Ejecutivo, en este caso a través del INDERT, necesita dar una respuesta en tiempo a los reclamos de regularización de la tierra, la que constituye el objetivo y competencia de la Institución, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley de Creación del INDERT, ante dicha necesidad, nos vemos obligados a utilizar un procedimiento, totalmente legal, como la compra directa, por vía de la excepción.-

Como punto principal, existe el interés social, del comprador de manera a dar fin a la problemática existente en la zona, en la brevedad posible y acortando el plazo que conllevaría el procedimiento de expropiación y la aprobación del vendedor de realizar dicho acto jurídico.

5.- CONCLUSION Y RECOMENDACION:

En atención al dictamen emitido por el Abogado Pedro Alvarenga, considerando los autos obrantes en el Expediente Administrativo del INDERT, referenciado en el encabezado de este dictamen, que sirvieron de base para expedirse sobre el mismo, y observando las disposiciones legales aplicables a la materia siendo éstos lo dispuesto en la Constitución Nacional, la Ley Nº 2419/04 "Que Crea en Instituto Nacional y de la Tierra, y la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su Art. 33 específicamente en lo concernientes a los incisos a) y g) del referido cuerpo legal y en concordancia con éstos se halla lo establecido en el Decreto No. 21.909/03 modificado por el Decreto 5174/05 en los artículos 70° y 72°, por todo lo expuesto y que se hallan probadamente sustentados y fundados los argumentos en relación a los supuestos indicados en los referidos incisos el responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones del INDERT **sugiere a la máxima autoridad de la Institución DAR POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCION PREVISTO EN EL ART. 33 DE LA LEY 2.051/03 EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO Nº 21.909/03 "Que reglamenta la Ley Nº 2.051/03 De Contrataciones Públicas",** acompañando de esta manera la gestión institucional permitiendo la incorporación efectiva de un sector campesino al desarrollo económico y social de la Nación, promoviendo sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; y se impulse los trámites correspondientes para el llamado por el procedimiento de Contratación Directa por la Vía de la Excepción para la adquisición de los inmuebles indicados en el siguiente cuadro:

Propietario: UTE ROTH - Expediente Nº 3735/1989				
Finca Nº	Padrón N°	Superficie	Distrito	Departamento
3329	6442	232 Has 0364m2	Santa Rita	Alto Paraná

Lic. Rossana Rojas
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py

Unidad Operativa de Contrataciones

Para la prosecución de los trámites pertinentes esta instancia recomienda contar con el crédito presupuestario en el rubro correspondiente, la disponibilidad financiera pertinente, y asegurarse al momento de la transferencia, la **disponibilidad jurídica del bien, con las correspondientes certificaciones de dominio, la libre disposición de los bienes, capacidad para contratar del oferente, saneamiento de los títulos en los casos que tal recaudo fuere necesario, debiendo en todo momento asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación**, y observar y dar cumplimiento a las normativas establecidos y reguladas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a fin de proseguir con las formalidades propias de dicho proceso.

Es mi dictamen.

Asunción, 12 de marzo del 2018

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA
INDERT
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

LIC. ROSSANA ROJAS
Directora General
Unidad Operativa de Contrataciones
INDERT

Tacuary 276 esq/ Mcal. Estigarribia - Teléfono: +59521 443 161 - Asunción - Paraguay
www.indert.gov.py
Facebook/indert.com.py